

Serie 5000
Estudiantes

**ADMINISTRACIÓN DE
MEDICAMENTOS ESTUDIANTILES EN LAS ESCUELAS**

A. Definiciones

Administración de medicamentos significa cualquiera de las siguientes actividades: manejo, almacenamiento, preparación o vertido de medicamentos; transmitirlo al estudiante de acuerdo con la orden de medicación; observar al estudiante inhalar, aplicar, tragar o auto inyectarse el medicamento, cuando corresponda; documentar que se administró el medicamento; y contando las dosis restantes para verificar la correcta administración y uso del medicamento.

Recetador autorizado significa un médico, dentista, optometrista, enfermera registrada de práctica avanzada o asistente médico y, para eventos deportivos interescolares e intramuros únicamente, un podiatra.

Programa antes o después de la escuela significa cualquier programa de cuidado infantil operado y administrado por la Junta de Educación de las Escuelas Magnet de la Universidad de Goodwin (la "Junta") y exento de licencia de la Oficina de Primera Infancia de conformidad con la subdivisión (1) de la subsección (b) de la Sección 19a-77 de los Estatutos Generales de Connecticut. Dichos programas no incluyen entidades públicas o privadas autorizadas por la Oficina de la Primera Infancia o los programas de mejora y actividades extracurriculares de la Junta.

Inyector de cartucho significa un inyector automático de cartucho prellenado o un equipo inyectable automático similar que se usa para administrar epinefrina en una dosis estándar para primeros auxilios de emergencia en respuesta a reacciones alérgicas.

Entrenador significa cualquier persona que tenga un permiso de entrenador y que sea contratada por la Junta para entrenar durante una temporada deportiva.

Drogas controladas significa aquellas drogas como se definen en Conn. Gen. Stat. Sección 21a-240.

Registro de salud acumulativo significa el registro de salud acumulativo de un alumno exigido por Conn. Gen. Stat. Sección 10-206.

Director significa la persona responsable de las operaciones diarias de cualquier programa de preparación escolar o programa antes o después de la escuela.

Estudiante elegible significa un estudiante que ha cumplido dieciocho años o es un menor emancipado.

Error significa:

- (1) la falta de hacer cualquiera de los siguientes según lo ordenado:
 - (a) administrar un medicamento a un estudiante;
 - (b) administrar medicamentos dentro del tiempo designado por el médico que los recetó;
 - (c) administrar el medicamento específico prescrito para un estudiante;
 - (d) administrar la dosis correcta de medicación;
 - (e) administrar medicamentos por la vía adecuada;
 - (f) administrar el medicamento de acuerdo con los estándares de práctica generalmente aceptados; o
- (2) la administración de medicamentos a un estudiante que no esté ordenado o que no esté autorizado por escrito por el padre o tutor de dicho estudiante, excepto la administración de epinefrina o naloxona con el propósito de primeros auxilios de emergencia como se establece en las Secciones D y E a continuación.

Tutor significa aquel que tiene la autoridad y obligaciones de tutela de la persona de un menor, e incluye: (1) la obligación de cuidado y control; y (2) la autoridad para tomar decisiones importantes que afecten el bienestar del menor, incluidas, entre otras, determinaciones de consentimiento relacionadas con el matrimonio, el alistamiento en las fuerzas armadas y tratamientos médicos, psiquiátricos o quirúrgicos importantes.

Eventos deportivos intramuros significa pruebas, competencia, práctica, simulacros y transporte hacia y desde eventos que están dentro de los límites de un distrito escolar con el propósito de brindar una oportunidad para que los estudiantes participen en actividades físicas y competencias deportivas que se extienden más allá del alcance de el programa de educación física.

Eventos atléticos interescolares significa eventos entre escuelas con el fin de brindar una oportunidad para que los estudiantes participen en concursos competitivos que están altamente organizados y se extienden más allá del

alcance de los programas internos e incluyen pruebas, competencia, práctica, simulacros y transporte hacia y desde tales eventos.

Medicamento en investigación significa cualquier medicamento con una solicitud de nuevo fármaco en investigación (IND) aprobada en el archivo de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), que está siendo probado científicamente y evaluado clínicamente para determinar su eficacia, seguridad y efectos secundarios y que aún no ha recibido Aprobación FDA.

Entrenador de atletismo con licencia significa un entrenador de atletismo con licencia empleado por el distrito escolar de conformidad con el Capítulo 375a de los Estatutos Generales de Connecticut.

Medicamento significa cualquier preparación médica, tanto con receta como sin receta, incluidas las drogas controladas, como se define en Conn. Gen. Stat. Sección 21a-240. Esta definición incluye aspirina, ibuprofeno o sustitutos de aspirina que contienen acetaminofeno.

Emergencia de medicamentos significa una reacción que amenaza la vida de un estudiante a un medicamento.

Plan de medicamentos significa un plan documentado establecido por la enfermera de la escuela junto con los padres y el estudiante con respecto a la administración de medicamentos en la escuela. Dicho plan puede ser un plan independiente, parte de un plan de atención médica individualizado, un plan de atención de emergencia o un formulario de administración de medicamentos.

Orden de medicamento significa la autorización por parte de un prescriptor autorizado para la administración de un medicamento a un estudiante que deberá incluir el nombre del estudiante, el nombre y el nombre genérico del medicamento, la dosis del medicamento, la vía de administración, la hora de administración, la frecuencia de administración, las indicaciones del medicamento, cualquier efecto secundario potencial, incluida la sobredosis o la dosis perdida del medicamento, las fechas de inicio y terminación que no excedan un período de 12 meses, y la firma escrita del prescriptor.

Enfermero/a significa una enfermera registrada de práctica avanzada, una enfermera registrada o una enfermera práctica con licencia en Connecticut de acuerdo con el Capítulo 378, Conn. Gen. Stat.

Terapeuta ocupacional significa un terapeuta ocupacional empleado a tiempo completo por la Junta y licenciado en Connecticut conforme al Capítulo 376a de los Estatutos Generales de Connecticut.

Optómetra significa un optometrista con licencia para brindar optometría de conformidad con el Capítulo 380 de los Estatutos Generales de Connecticut.

Paraprofesional significa un asistente o asistente de atención médica o un asistente o asistente de instrucción empleado por la Junta que cumple con los requisitos de la Junta para el empleo como asistente o asistente de atención médica o asistente o asistente de instrucción.

Fisioterapeuta significa un fisioterapeuta empleado a tiempo completo por la Junta y autorizado en Connecticut de conformidad con el Capítulo 376 de los Estatutos Generales de Connecticut.

Doctor significa un doctor en medicina u osteopatía con licencia para ejercer la medicina en Connecticut conforme al Capítulo 370 de los Estatutos Generales de Connecticut, o con licencia para ejercer la medicina en otro estado.

Podiatra means an individual licensed to practice podiatry in Connecticut pursuant to Chapter 375 of the Connecticut General Statutes.

Director de la escuela significa el administrador en la escuela.

Investigar o estudiar medicamentos significa medicamentos aprobados por la FDA que se administran de acuerdo con un protocolo de estudio aprobado. Se proporcionará una copia del protocolo de estudio a la enfermera de la escuela junto con el nombre del medicamento que se administrará y el rango aceptable de dosis de dicho medicamento que se administrará.

Escuela significa cualquier instalación o programa educativo que esté bajo la jurisdicción de la Junta, excluyendo las actividades extracurriculares

Enfermera escolar significa una enfermera/o nombrada/o de acuerdo con Conn. Gen. Stat. Sección 10-212.

Supervisor de enfermería escolar significa la enfermera designada por la Junta como supervisora o, si la Junta no ha hecho ninguna designación, la enfermera líder o coordinadora asignada por la Junta.

Programa de preparación escolar significa un programa que recibe fondos del Departamento de Educación del Estado para un programa de preparación escolar conforme a la subsección (b) de la Sección 10-16p de los Estatutos Generales de Connecticut y exento de licencia por parte de la Oficina de Primera Infancia conforme a la subdivisión (1) de subsección (b) de la Sección 19a-77 de los Estatutos Generales de Connecticut.

Auto-administración de medicamentos significa el control de la medicación por parte del alumno en todo momento y es auto-gestionado por el alumno según el plan individual de medicación.

Maestro significa una persona empleada a tiempo completo por la Junta que ha cumplido con los estándares mínimos establecidos por la Junta para desempeñarse como maestro y ha sido aprobada por el asesor médico escolar y la enfermera escolar para ser designada para administrar medicamentos de conformidad con las Regulaciones del Estado de Connecticut Agencias Secciones 10-212a-1 a 10-212a-7.

B. Políticas Generales de Administración de Medicamentos

- (1) A excepción de lo dispuesto a continuación en las Secciones D y E, ningún personal escolar puede administrar ningún medicamento, incluidos los medicamentos sin receta, sin:
 - (a) la orden escrita de medicamentos de un prescriptor autorizado;
 - (b) la autorización por escrito de los padres del estudiante o tutor o estudiante elegible; y
 - (c) el permiso por escrito de un padre para el intercambio de información entre el prescriptor y la enfermera escolar necesaria para garantizar la administración segura de dicho medicamento.
- (2) Los medicamentos recetados se administrarán y tomarán únicamente a la persona para quien se haya escrito la receta.
- (3) A excepción de lo dispuesto en las Secciones D y E, los medicamentos solo pueden ser administrados por una enfermera con licencia o, en ausencia de una enfermera con licencia, por:
 - (a) un director de tiempo completo, un maestro de tiempo completo o un terapeuta físico u ocupacional con licencia de tiempo completo empleado por el distrito escolar. Un director de tiempo completo, maestro, terapeuta físico u ocupacional con licencia empleado por el distrito escolar puede administrar medicamentos orales, tópicos, intranasales o inhalantes. Dichos individuos pueden administrar medicamentos inyectables solo a un estudiante con una condición alérgica diagnosticada médicamente que pueda requerir un tratamiento inmediato para proteger al estudiante contra daños graves o la muerte.
 - (b) estudiantes con condiciones médicas crónicas que pueden poseer, autoadministrarse, o poseer y auto-administrarse medicamentos, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- (i) un prescriptor autorizado proporciona una orden de medicación por escrito, incluida la recomendación de posesión, auto-administración o posesión y auto-administración;
- (ii) hay una autorización por escrito para la posesión, auto-administración o posesión y auto-administración del padre o tutor del estudiante o del estudiante elegible;
- (iii) la enfermera de la escuela ha desarrollado un plan de posesión, auto-administración o posesión y auto-administración y supervisión general, y ha documentado el plan en el registro de salud acumulativo del estudiante;
- (iv) la enfermera de la escuela ha evaluado la competencia del estudiante para la autoadministración y lo ha considerado seguro y apropiado, incluido que el estudiante: es capaz de identificar y seleccionar el medicamento apropiado por tamaño, color, cantidad u otra identificación de la etiqueta; conoce la frecuencia y la hora del día para la que se ordena el medicamento; puede identificar los síntomas de presentación que requieren medicación; administra la medicación adecuadamente; mantiene un control seguro de la medicación en todo momento; busca la supervisión de un adulto cuando se justifica; y coopera con el plan de medicación establecido;
- (v) el director, los maestros apropiados, los entrenadores y otro personal escolar apropiado son informados de que el estudiante está en posesión, auto-administrándose o posee y auto-administrándose medicamentos recetados;
- (vi) dicho medicamento se transporta a la escuela y se mantiene bajo el control del estudiante de acuerdo con esta política; y
- (vii) las drogas controladas, como se define en esta política, no pueden ser poseídas o autoadministradas por los estudiantes, excepto en situaciones extraordinarias, como excursiones internacionales, con la aprobación de la enfermera supervisora de la escuela y el asesor médico de la escuela con anticipación y desarrollo. de un plan adecuado.

- (c) un estudiante diagnosticado con asma que es capaz de administrarse el medicamento por sí mismo debe tener permitido mantener la posesión de un inhalador para el asma en todo momento mientras asiste a la escuela, a fin de proporcionar un tratamiento rápido para proteger a dicho niño contra daños graves o la muerte, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - (i) un prescriptor autorizado proporciona una orden por escrito que exige la posesión de un inhalador por parte del estudiante en todo momento para brindar un tratamiento rápido a fin de proteger al niño contra daños graves o la muerte y autoriza la auto-administración del medicamento por parte del estudiante, y dicha autorización por escrito se entrega la orden a la enfermera de la escuela;
 - (ii) existe una autorización por escrito del padre o tutor del estudiante con respecto a la posesión de un inhalador por parte del estudiante en todo momento para proteger al niño contra daños graves o la muerte y que autoriza la autoadministración de medicamentos por parte del estudiante, y dicha autorización por escrito se proporciona autorización a la enfermera de la escuela;
 - (iii) se han cumplido las condiciones establecidas en la subsección (b) anterior, excepto que la revisión de la enfermera escolar de la competencia de un estudiante para autoadministrarse un inhalador para el asma en el entorno escolar no se utilizará para evitar que un estudiante retenga y autoadministrarse un inhalador para el asma. Los estudiantes pueden auto-administrarse medicamentos solo con la autorización por escrito de un prescriptor autorizado y la autorización por escrito del padre o tutor del estudiante o del estudiante elegible; y
 - (iv) las condiciones para la autoadministración cumplen con las normas que pueda imponer la Junta de Educación del Estado en consulta con el Comisionado de Salud Pública.
- (d) a un estudiante diagnosticado con una condición alérgica que es capaz de administrarse el medicamento por sí mismo se le permitirá mantener la posesión de un inyector de cartucho en todo momento mientras asiste a la escuela, a fin de proporcionar un tratamiento rápido para proteger a dicho niño contra daños graves

o muerte, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (i) un prescriptor autorizado proporciona una orden escrita que requiere la posesión de un inyector de cartucho por parte del estudiante en todo momento para proporcionar un tratamiento rápido para proteger al niño contra daños graves o la muerte y autoriza la posesión, autoadministración o posesión del estudiante y la autoadministración de medicamentos, y dicha orden por escrito se entrega a la enfermera de la escuela;
 - (ii) hay una autorización por escrito del padre o tutor del estudiante con respecto a la posesión de un inyector de cartucho por parte del estudiante en todo momento para proteger al niño contra daños graves o la muerte y que autoriza la posesión, autoadministración o posesión del estudiante y la autoadministración de medicamentos, y dicha autorización por escrito se proporciona a la enfermera de la escuela;
 - (iii) se han cumplido las condiciones establecidas en la subsección (b) anterior, excepto que la revisión de la enfermera escolar de la competencia de un estudiante para autoadministrarse inyectores de cartucho para alergias diagnosticadas médicamente en el entorno escolar no se utilizará para evitar que un estudiante de retener y autoadministrarse un inyector de cartucho para alergias diagnosticadas médicamente. Los estudiantes pueden auto-administrarse medicamentos solo con la autorización por escrito de un prescriptor autorizado y la autorización por escrito del padre o tutor del estudiante o del estudiante elegible; y
 - (iv) las condiciones para la autoadministración cumplen con las normas que pueda imponer la Junta de Educación del Estado en consulta con el Comisionado de Salud Pública.
- (e) un estudiante con una afección alérgica potencialmente mortal diagnosticada médicamente puede poseer, autoadministrarse o poseer y auto-administrarse medicamentos, incluidos, entre otros, medicamentos administrados con un inyector de cartucho, para proteger al estudiante contra daños graves o la muerte , siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) el padre o tutor del estudiante ha proporcionado una autorización por escrito para que el estudiante posea, se auto-administre o posea y se auto-administre dicho medicamento; y
 - (ii) un profesional médico calificado ha proporcionado una orden por escrito para la posesión, autoadministración o posesión y auto-administración.
- (f) un entrenador de eventos deportivos intramuros o interescolares o un entrenador atlético con licencia que haya sido capacitado en la administración de medicamentos, durante eventos deportivos intramuros o interescolares, puede administrar medicamentos inhalantes prescritos para tratar afecciones respiratorias y/o medicamentos administrados con un inyector de cartucho para estudiantes con condiciones alérgicas diagnosticadas médicamente que pueden requerir tratamiento inmediato para proteger al estudiante contra daños graves o la muerte, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- (i) la enfermera de la escuela ha determinado que un plan de autoadministración no es viable;
 - (ii) la enfermera de la escuela le ha proporcionado al entrenador una copia de la orden del prescriptor autorizado y el formulario de permiso de los padres;
 - (iii) la enfermera de la escuela le ha proporcionado al entrenador una copia de la orden del prescriptor autorizado y el formulario de permiso de los padres;
 - (iv) el padre/tutor le ha proporcionado al entrenador o entrenador atlético autorizado el medicamento de acuerdo con la Sección K de esta política, y dicho medicamento está separado del medicamento almacenado en la oficina de salud de la escuela para su uso durante el día escolar; y
- (g) un paraprofesional escolar identificado que haya sido capacitado en la administración de medicamentos, siempre que el medicamento se administre solo a un estudiante específico para protegerlo de daño o muerte debido a una condición alérgica diagnosticada médicamente, y las siguientes condiciones adicionales son reunió:

- (i) hay una autorización por escrito de los padres/tutores del estudiante para administrar el medicamento en la escuela;
 - (ii) el medicamento se administra de conformidad con la orden escrita de (A) un médico con licencia según el capítulo 370 de los Estatutos Generales de Connecticut, (B) un optometrista con licencia para practicar la optometría según el capítulo 380 de los Estatutos Generales de Connecticut, (C) una enfermera registrada de práctica avanzada con licencia para recetar de acuerdo con la sección 20-94a de los Estatutos Generales de Connecticut, o (D) un asistente médico con licencia para recetar de acuerdo con la sección 20-12d de los Estatutos Generales de Connecticut;
 - (iii) el medicamento se administre solo con la aprobación de la enfermera escolar y el asesor médico escolar, si corresponde, junto con el supervisor de enfermería escolar y bajo la supervisión de la enfermera escolar;
 - (iv) el medicamento que se administrará se limita a los medicamentos necesarios para el tratamiento rápido de una reacción alérgica, incluidos, entre otros, un inyector de cartucho; y
 - (v) el paraprofesional deberá haber recibido la capacitación y supervisión adecuadas de la enfermera escolar de acuerdo con esta política y las reglamentaciones estatales.
- (h) un director, maestro, entrenador de atletismo con licencia, terapeuta físico u ocupacional con licencia empleado por la Junta, entrenador o paraprofesional de la escuela, siempre que el medicamento sea un medicamento antiepiléptico, incluso por jeringa rectal, administrado solo a un estudiante específico con una condición epiléptica diagnosticada médicamente que requiere tratamiento inmediato de acuerdo con el plan de acción individual para convulsiones del estudiante, y se cumplen las siguientes condiciones adicionales:
- (i) hay autorización por escrito de los padres/tutores del estudiante para administrar el medicamento;
 - (ii) se ha recibido una orden por escrito para dicha administración del médico del estudiante autorizado según el Capítulo 370 de los Estatutos Generales de Connecticut;

- (iii) el director, maestro, entrenador atlético con licencia, terapeuta físico u ocupacional con licencia empleado por la Junta, entrenador o paraprofesional de la escuela es seleccionado por la escuela;
 - (iv) el director, maestro, entrenador atlético licenciado, terapeuta físico u ocupacional licenciado empleado por la Junta, entrenador o paraprofesional escolar completa anualmente el programa de capacitación establecido por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut y la Asociación de Enfermeras Escolares de Connecticut, y la enfermera escolar y asesor médico, si lo hubiere, ha atestiguado, por escrito, que se ha completado dicha formación; y
 - (v) el director, el maestro, el entrenador atlético autorizado, el terapeuta físico u ocupacional autorizado empleado por la Junta, el entrenador o el paraprofesional escolar reciben revisiones mensuales por parte de la enfermera escolar para confirmar la competencia para administrar medicamentos antiepilépticos.
- (i) un director de un programa de preparación escolar o un programa antes o después de la escuela, o la persona designada por el director, siempre que el medicamento se administre:
 - (i) solo a un niño inscrito en dicho programa; y
 - (ii) de acuerdo con la Sección L de esta política.
 - (j) una enfermera práctica con licencia, después de que la enfermera de la escuela haya establecido el plan de medicación, siempre que la enfermera práctica con licencia no pueda capacitar o delegar la administración de medicamentos a otra persona, y siempre que la enfermera práctica con licencia pueda demostrar uno de los siguientes:
 - (i) capacitación en administración de medicamentos como parte de su programa básico de enfermería;
 - (ii) finalización exitosa de un curso de farmacología y experiencia supervisada posterior; o

- (iii) experiencia supervisada en la administración de medicamentos mientras trabajaba en un centro de atención médica.
- (4) Los medicamentos también pueden ser administrados por un padre o tutor al propio hijo del padre o tutor en los terrenos de la escuela.
- (5) Los medicamentos de investigación o los medicamentos de investigación o estudio solo pueden ser administrados por una enfermera con licencia. En el caso de medicamentos aprobados por la FDA que se administren de acuerdo con un protocolo de estudio, se entregará una copia del protocolo de estudio a la enfermera de la escuela junto con el nombre del medicamento que se administrará y el rango aceptable de dosis de dicho medicamento que se administrará.

C. Estudiantes Diabéticos

- (1) La Junta permite la prueba de glucosa en sangre por parte de estudiantes que tienen una orden escrita de un médico o una enfermera registrada de práctica avanzada que establece la necesidad y la capacidad de dicho estudiante para realizar la prueba por sí mismo, o el uso de monitores continuos de glucosa en sangre (CGM) por niños diagnosticados con diabetes tipo 1, que tienen una orden escrita de un médico o una enfermera registrada de práctica avanzada.
- (2) La Junta no restringirá la hora o el lugar de la prueba de glucosa en sangre por parte de un estudiante con diabetes en los terrenos de la escuela que tenga una autorización por escrito de un padre o tutor y una orden por escrito de un médico o una enfermera registrada de práctica avanzada que indique que dicho niño es capaz de realizar autoevaluaciones en los terrenos de la escuela.
- (3) La Junta no exigirá que un estudiante que use un monitor continuo de glucosa aprobado por la Administración de Drogas y Alimentos para su uso sin verificación de punción en el dedo se someta a una verificación de lecturas de glucosa en sangre por punción en el dedo de un monitor continuo de glucosa de manera rutinaria. Las pruebas de punción en el dedo de un niño usando un monitor continuo de glucosa aprobado por la Administración de Drogas y Alimentos solo se realizarán: (1) según lo ordene el médico del estudiante o el proveedor de práctica avanzada; (2) si parece que el monitor continuo de glucosa está funcionando mal; o (3) en una situación médica urgente.
- (4) La Junta deberá comprar o usar equipos existentes propiedad de la Junta para monitorear las alertas de glucosa en sangre transmitidas desde monitores continuos de glucosa de estudiantes con diabetes Tipo 1 a

receptores dedicados, aplicaciones para teléfonos inteligentes/tabletas u otra tecnología apropiada en dicho equipo.

- (5) En ausencia o falta de disponibilidad de la enfermera escolar, los empleados escolares selectos pueden administrar medicamentos con equipo inyectable que se usa para administrar glucagón a un estudiante con diabetes que puede requerir un tratamiento rápido para proteger al estudiante contra daños graves o la muerte, bajo las siguientes condiciones:
- (a) El padre o tutor del estudiante ha proporcionado una autorización por escrito;
 - (b) Se ha recibido una orden por escrito para dicha administración del médico del estudiante autorizado según el Capítulo 370 de los Estatutos Generales de Connecticut;
 - (c) El empleado de la escuela es seleccionado por la enfermera o el director de la escuela y es un director, maestro, entrenador atlético con licencia, terapeuta físico u ocupacional con licencia empleado por un distrito escolar, entrenador o paraprofesional de la escuela;
 - (d) La enfermera escolar proporcionará supervisión general al empleado escolar seleccionado;
 - (e) El empleado escolar seleccionado completa anualmente cualquier capacitación requerida por la enfermera escolar y el asesor médico escolar en la administración de medicamentos con equipo inyectable utilizado para administrar glucagón;
 - (f) La enfermera de la escuela y el asesor médico de la escuela han atestiguado por escrito que el empleado de la escuela seleccionado completó la capacitación requerida; y
 - (g) El empleado de la escuela seleccionado acepta voluntariamente servir como alguien que puede administrar medicamentos con equipo inyectable utilizado para administrar glucagón a un estudiante con diabetes que puede requerir tratamiento inmediato para proteger al estudiante contra daños graves o la muerte.

D. Epinefrina con Fines de Primeros Auxilios de Emergencia sin Autorización Previa

- (1) Para los propósitos de esta Sección D, "horario escolar regular" significa el horario publicado durante el cual los estudiantes deben asistir a la escuela individual en un día determinado.
- (2) La enfermera de la escuela deberá mantener epinefrina en los inyectores del cartucho con el fin de brindar primeros auxilios de emergencia a los estudiantes que experimenten reacciones alérgicas y no tengan una autorización previa por escrito de un padre o tutor o una orden previa por escrito de un profesional médico calificado para la administración de epinefrina
 - (a) La enfermera escolar, en consulta con la supervisora de enfermería escolar, determinará el suministro de epinefrina en inyectores de cartucho que estará disponible en la escuela individual.
 - (b) Al determinar el suministro apropiado de epinefrina en los inyectores de cartucho, la enfermera puede considerar, entre otras cosas, la cantidad de estudiantes que se encuentran regularmente en el edificio escolar durante el día escolar regular y el tamaño del edificio físico.
- (3) La enfermera de la escuela o el director de la escuela seleccionará a los directores, maestros, entrenadores atléticos con licencia, terapeutas físicos u ocupacionales con licencia empleados por la Junta, entrenadores y/o para-profesionales de la escuela. (s) mantener y administrar la epinefrina en los inyectores de cartucho con el propósito de primeros auxilios de emergencia como se describe en el Párrafo (2) anterior, en ausencia de la enfermera de la escuela.
 - (a) La enfermera de la escuela o el director de la escuela debe seleccionar a más de una persona para dicho mantenimiento y administración en ausencia de la enfermera de la escuela.
 - (b) El personal seleccionado, antes de realizar dicha administración, deberá completar anualmente el adiestramiento puesto a disposición por el Departamento de Educación para la administración de epinefrina en inyectores de cartucho con el propósito de primeros auxilios de emergencia
 - (c) El personal seleccionado debe aceptar voluntariamente completar el entrenamiento y administrar epinefrina en inyectores de cartucho con el propósito de primeros auxilios de emergencia.

- (4) La enfermera de la escuela o, en ausencia de la enfermera de la escuela, al menos uno de los miembros del personal seleccionado y capacitado como se describe en el Párrafo (3) anterior deberá estar en los terrenos de cada escuela durante el horario escolar regular.
 - (a) El director de la escuela, en consulta con la enfermera supervisora de la escuela, determinará el nivel de los servicios de enfermería y la cantidad de personal seleccionado y capacitado necesarios para garantizar que una enfermera o personal seleccionado y capacitado esté presente en los terrenos de cada escuela durante el horario escolar regular.
 - (b) Si la enfermera de la escuela, o una enfermera escolar sustituta, está ausente o debe abandonar la escuela durante el horario escolar regular, la enfermera de la escuela, el administrador de la escuela o su designado deberán usar un medio de comunicación efectivo y razonable para notificar a una o más escuelas calificadas. empleados y otro personal de la escuela que el personal seleccionado y capacitado identificado en el Párrafo (3) anterior será responsable de la administración de emergencia de epinefrina.
- (5) La administración de epinefrina de conformidad con esta sección debe realizarse de acuerdo con esta política, incluidos, entre otros, los requisitos de documentación y mantenimiento de registros, errores en la medicación, procedimientos médicos de emergencia y el manejo, almacenamiento y eliminación de medicamentos. , y los Reglamentos adoptados por el Departamento de Educación.
- (6) El padre o tutor de cualquier estudiante puede presentar, por escrito, a la enfermera de la escuela o al asesor médico de la escuela, si corresponde, que no se administre epinefrina a dicho estudiante de conformidad con esta sección.
 - (a) La enfermera de la escuela notificará al personal seleccionado y capacitado de los estudiantes cuyos padres o tutores se hayan negado a la administración de epinefrina de emergencia.
 - (b) La Junta notificará anualmente a los padres o tutores sobre la necesidad de proporcionar dicho aviso por escrito.
- (7) Después de la administración de emergencia de epinefrina por personal seleccionado y capacitado como se identifica en esta sección:

- (a) Dicha administración de emergencia se informará inmediatamente a:
 - (i) La enfermera escolar o el asesor médico escolar, si corresponde, por el personal que administró la epinefrina; y
 - (ii) Al padre o tutor del estudiante, por la enfermera escolar o el personal que administró la epinefrina.
- (b) Un registro de administración de medicamentos deberá ser:
 - (i) Presentado a la enfermera de la escuela por el personal que administró la epinefrina tan pronto como sea posible, pero a más tardar el siguiente día escolar; y
 - (ii) archivado o resumido en el registro de salud acumulativo del estudiante, de acuerdo con la sección Mantenimiento de documentos y registros de esta política.

E. Antagonistas de opioides con fines de primeros auxilios de emergencia sin autorización previa

- (1) Para los propósitos de esta Sección E, “horas escolares regulares” significa las horas publicadas durante las cuales los estudiantes deben asistir a la escuela individual en un día determinado. El “horario escolar regular” no incluye eventos después de la escuela, como deportes o actividades extracurriculares que se llevan a cabo fuera del horario publicado.
- (2) Para propósitos de esta sección, un "antagonista de opioides" significa clorhidrato de naloxona (p. ej., Narcan) o cualquier otro medicamento de acción similar e igualmente seguro que la FDA haya aprobado para el tratamiento de una sobredosis de medicamentos.
- (3) De acuerdo con la ley de Connecticut y esta política, una enfermera escolar puede mantener antagonistas de opioides con el fin de administrar primeros auxilios de emergencia a los estudiantes que experimentan una sobredosis de opioides conocida o sospechada y no tienen una autorización previa por escrito de un padre o tutor. o una orden previa por escrito de un profesional médico calificado para la administración de dicho antagonista opiode.

- (a) La enfermera escolar, en consulta con el asesor médico de la Junta, determinará el suministro de antagonistas opioides que se mantendrá en la escuela individual.
 - (b) Al determinar el suministro apropiado de antagonistas de opioides, la enfermera puede considerar, entre otras cosas, la cantidad de estudiantes que se encuentran regularmente en el edificio escolar durante el día escolar regular y el tamaño del edificio físico.
 - (c) La enfermera de la escuela será responsable del almacenamiento seguro de los antagonistas de opioides que se mantengan en una escuela y se asegurará de que cualquier suministro de antagonistas de opioides que se mantenga se almacene de manera segura, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, y en un lugar donde pueda obtenerse de manera oportuna si la administración es necesaria.
 - (d) La enfermera de la escuela será responsable de mantener un inventario de los antagonistas de opioides que se mantienen en la escuela, rastrear las fechas de vencimiento del suministro de antagonistas de opioides que se mantienen en la escuela y, según corresponda, actualizar el suministro de opioides. antagonistas mantenidos en la escuela.
- (4) La enfermera de la escuela, en consulta con el Superintendente y el director del edificio, deberá notificar a los padres y tutores de las políticas y procedimientos de la Junta con respecto a la administración de emergencia de antagonistas de opioides en caso de una sobredosis de opioides conocida o sospechada.
- (5) Una enfermera escolar deberá estar aprobada para administrar antagonistas de opioides con el propósito de primeros auxilios de emergencia, como se describe en el Párrafo (3) anterior, en caso de una sobredosis de opioides conocida o sospechada, de acuerdo con esta política y siempre que tal enfermero ha completado un programa de capacitación en la distribución y administración de un antagonista opioide (1) desarrollado por el Departamento de Educación del Estado, el Departamento de Protección al Consumidor y el Departamento de Salud Pública, o (2) bajo un acuerdo local, celebrado por el Board el 1 de julio de 2022 o posteriormente, con un prescriptor o farmacéutico para la administración de antagonistas de opioides con el propósito de primeros auxilios de emergencia, cuya capacitación también abordará el almacenamiento, manejo, etiquetado, retiro del mercado y mantenimiento de registros de antagonistas de opioides de la Junta.

- (6) La enfermera de la escuela o el director de la escuela seleccionará al director(es), maestro(s), entrenador(es) atlético(s) autorizado(s), entrenador(es), paraprofesional(es) escolar(es) y/o terapeuta(s) físico u ocupacional autorizado(s) empleado(s) por la Junta para mantener y administrar los antagonistas de opioides con el propósito de primeros auxilios de emergencia como se describe en el Párrafo (3) anterior, en ausencia de la enfermera de la escuela.
- (a) La enfermera de la escuela o el director de la escuela debe seleccionar a más de una persona para dicho mantenimiento y administración en ausencia de la enfermera de la escuela.
 - (b) El personal seleccionado, antes de administrar un antagonista opioide conforme a esta sección, debe completar un programa de capacitación en la distribución y administración de un antagonista opioide (1) desarrollado por el Departamento de Educación del Estado, el Departamento de Protección al Consumidor y el Departamento de Salud Pública, o (2) en virtud de un acuerdo local, celebrado por la Junta el 1 de julio de 2022 o posteriormente, con un prescriptor o farmacéutico para la administración de antagonistas opioides con el propósito de primeros auxilios de emergencia, cuya capacitación también abordará la Almacenamiento, manejo, etiquetado, retiro del mercado y mantenimiento de registros de antagonistas opioides de Board.
 - (c) Se notificará a todo el personal escolar sobre la identidad de los empleados escolares calificados autorizados para administrar un antagonista opioide en ausencia de la enfermera escolar.
- (7) La enfermera de la escuela o, en ausencia de la enfermera de la escuela, al menos uno de los miembros del personal seleccionado y capacitado como se describe en el Párrafo (6) anterior, deberá estar en los terrenos de cada escuela durante el horario escolar regular.
- (a) El director de la escuela, en consulta con la enfermera supervisora de la escuela, determinará el nivel de servicios de enfermería y la cantidad de personal seleccionado y capacitado necesario para garantizar que una enfermera o personal seleccionado y capacitado esté presente en los terrenos de cada escuela durante las horas regulares. horas de escuela.
 - (b) Si la enfermera de la escuela, o una enfermera escolar sustituta, está ausente o debe abandonar la escuela durante el horario

escolar regular, la enfermera de la escuela, el administrador de la escuela o su designado deberán usar un medio de comunicación efectivo y razonable para notificar a una o más escuelas calificadas. empleados y otro personal de la escuela que el personal seleccionado y capacitado identificado en el Párrafo (6) anterior será responsable de la administración de emergencia de antagonistas opioides.

- (c) Si un empleado de la Junta se entera de que un estudiante experimenta una sobredosis de opioides conocida o sospechada en la escuela pero fuera del horario escolar regular y los antagonistas de opioides y/o la enfermera escolar u otro empleado escolar calificado no está disponible para administrar antagonistas de opioides con el propósito de primeros auxilios de emergencia, el empleado de la Junta llamará al 9-1-1.
- (8) La administración de antagonistas opioides conforme a esta política debe efectuarse de acuerdo con esta política y los procedimientos con respecto a la adquisición, mantenimiento y administración establecidos por el Superintendente en consulta con el asesor médico de la Junta.
- (9) El padre o tutor de cualquier estudiante puede presentar, por escrito, a la enfermera de la escuela o al asesor médico de la escuela, si corresponde, que no se administren antagonistas de opioides a dicho estudiante de conformidad con esta sección.
- (a) La enfermera de la escuela notificará al personal seleccionado y capacitado de los estudiantes cuyos padres o tutores se hayan negado a la administración de emergencia de antagonistas opioides.
 - (b) La Junta notificará anualmente a los padres o tutores sobre la necesidad de proporcionar dicho aviso de rechazo por escrito.
- (10) Después de la administración de emergencia de un antagonista de opioides por parte de una enfermera escolar o personal seleccionado y capacitado como se identifica en esta sección:
- (a) Inmediatamente después de la administración de emergencia de un antagonista opioide por parte de una enfermera escolar o personal seleccionado y capacitado como se identifica en esta sección, la persona que administra el antagonista opioide debe llamar al 911.
 - (b) Dicha administración de emergencia se informará inmediatamente a:

- (i) La enfermera escolar o el asesor médico escolar, si corresponde, por el personal que administró el antagonista opiode;
 - (ii) El Superintendente de Escuelas; y
 - (iii) Los padres o tutores del alumno.
- (c) Un registro de administración de medicamentos será:
- (i) Creado por la enfermera de la escuela o presentado a la enfermera de la escuela por el personal que administró el antagonista de opioides, tan pronto como sea posible, pero a más tardar el siguiente día escolar; y
 - (ii) archivado o resumido en el registro de salud acumulativo del estudiante, de acuerdo con la Sección F de esta política..
- (11) En caso de que cualquier disposición de esta Sección E entre en conflicto con las normas adoptadas por el Departamento de Educación del Estado de Connecticut con respecto al uso, almacenamiento y administración de antagonistas de opioides en las escuelas, prevalecerán las normas del Departamento.

F. Documentación y Mantenimiento de Registros

- (1) Cada escuela o programa antes o después de clases y programa de preparación escolar donde se administren medicamentos deberá mantener un registro individual de administración de medicamentos para cada estudiante que reciba medicamentos durante el horario escolar o del programa. Este registro incluirá la siguiente información:
- (a) el nombre del estudiante;
 - (b) el identificador de estudiante asignado por el estado (SASID) del estudiante;
 - (c) el nombre del medicamento;
 - (d) la dosis del medicamento;
 - (e) la vía de la administración, (por ejemplo, oral, tópico, inhalante, etc.);
 - (f) la frecuencia de administración;
 - (g) el nombre del prescriptor autorizado;
 - (h) las fechas para iniciar y terminar la administración de medicamentos, incluidos los programas de año extendido;

- (i) la cantidad recibida en la escuela y verificación por parte del adulto que entrega el medicamento de la cantidad recibida;
 - (j) la fecha en que se volverá a ordenar el medicamento (si corresponde);
 - (k) cualquier alergia del estudiante a alimentos y/o medicamentos;
 - (l) la fecha y hora de cada administración u omisión, incluido el motivo de cualquier omisión;
 - (m) la dosis o cantidad de cada medicamento administrado;
 - (n) la firma legal completa, escrita o electrónica, de la enfermera u otro personal escolar autorizado que administre el medicamento; y
 - (o) para medicamentos controlados, un conteo de medicamentos que debe ser realizado y documentado por lo menos una vez por semana y firmado por la enfermera asignada y un testigo.
- (2) Todos los registros se deben hacer con tinta y no se deben modificar, o se registran electrónicamente en un registro que no se puede modificar.
- (3) Órdenes por escrito de prescriptores autorizados, autorizaciones por escrito de un padre o tutor, el permiso por escrito de los padres para el intercambio de información entre el prescriptor y la enfermera escolar para garantizar la administración segura de dicho medicamento, y el registro completo de administración de medicamentos para cada estudiante deberá archivarse en el registro de salud acumulativo del estudiante o, para los programas antes o después de la escuela y los programas de preparación escolar, en el registro del programa del niño.
- (4) Los prescriptores autorizados pueden dar órdenes verbales, incluidas órdenes telefónicas, para un cambio en la orden de medicamentos. Dichas órdenes verbales sólo pueden ser recibidas por una enfermera escolar y deben ser seguidas por una orden escrita, que puede enviarse por fax y debe recibirse dentro de los tres (3) días escolares.
- (5) Los registros de administración de medicamentos se pondrán a disposición del Departamento de Educación para su revisión hasta que se destruyan de conformidad con la Sección 11-8a y la Sección 10-212a(b) de los Estatutos Generales de Connecticut.
- (a) El registro completo de administración de medicamentos para medicamentos no controlados puede, a discreción del distrito escolar, destruirse de acuerdo con la Sección M8 de los Cronogramas de retención de registros de Connecticut para municipios al recibir un formulario de aprobación firmado (RC-075) de la Oficina del Administrador de Registros Públicos, siempre que dicho registro sea reemplazado por un resumen del registro de salud del estudiante.

- (b) El registro completo de administración de medicamentos para medicamentos controlados se mantendrá de la misma manera que los medicamentos no controlados. Además, se debe mantener un registro de administración de medicamentos por separado en la escuela durante tres (3) años de conformidad con la Sección 10-212a(b) de los Estatutos Generales de Connecticut.
- (6) La documentación de cualquier administración de medicamentos por parte de un entrenador o entrenador de atletismo con licencia se completará en los formularios proporcionados por la escuela y se seguirán los siguientes procedimientos:
 - (a) se mantendrá un registro de administración de medicamentos para cada estudiante en las oficinas deportivas;
 - (b) la administración de un medicamento de inyección de cartucho se informará a la enfermera de la escuela lo antes posible, pero a más tardar el siguiente día escolar;
 - (c) todos los casos de administración de medicamentos, excepto la administración de medicamentos con inyector de cartucho, se informarán a la enfermera de la escuela al menos una vez al mes o con la frecuencia que requiera el plan individual del estudiante; y
 - (d) el registro de administración de medicamentos debe presentarse a la enfermera de la escuela al final de cada temporada deportiva y archivarse en el registro de salud acumulativo del estudiante.

G. Errores en la Administración de Medicamentos

- (1) Siempre que ocurra algún error en la administración de medicamentos, se aplicarán los siguientes procedimientos:
 - (a) la persona que comete el error en la administración de medicamentos deberá implementar inmediatamente los procedimientos de emergencia de medicamentos en esta política si es necesario;
 - (b) la persona que comete el error en la administración del medicamento deberá, en todos los casos, notificar inmediatamente a la enfermera escolar, al director, a la supervisora de enfermería escolar y al prescriptor autorizado. La persona que comete el error, junto con el director, también deberá notificar de inmediato al padre o tutor, informando sobre la naturaleza del error y todos

los pasos tomados o que se están tomando para rectificar el error, incluido el contacto con el prescriptor autorizado y/o cualquier otras acciones médicas; y

- (c) el director notificará al Superintendente oa la persona designada por el Superintendente.
- (2) La enfermera de la escuela, junto con la persona que cometió el error, deberá completar un informe utilizando el formulario de informe de error de medicación autorizado. El informe incluirá cualquier acción correctiva tomada.
- (3) Cualquier error en la administración de medicamentos se documentará en el registro de salud acumulativo del estudiante o, para los programas antes o después de la escuela y los programas de preparación escolar, en el registro del programa del niño.
- (4) Estos mismos procedimientos se aplicarán a los entrenadores y entrenadores de atletismo con licencia durante los eventos intramuros e interescolares, excepto que si la enfermera escolar no está disponible, el entrenador o entrenador de atletismo con licencia debe presentar un informe a la enfermera de la escuela el siguiente día escolar.

H. Procedimientos de Emergencia de Medicamentos

- (1) Siempre que un estudiante tenga una reacción potencialmente mortal a la administración de un medicamento, la resolución de la reacción para proteger la salud y la seguridad del estudiante será la principal prioridad. La enfermera de la escuela y el prescriptor autorizado serán notificados de inmediato, o tan pronto como sea posible a la luz de cualquier atención médica de emergencia que deba brindarse al estudiante.
- (2) La atención médica de emergencia para resolver una emergencia de medicamentos incluye, entre otros, lo siguiente, según corresponda según las circunstancias:
 - (a) uso del sistema de respuesta de emergencia 911;
 - (b) aplicación por parte de personal debidamente capacitado y/o certificado de técnicas apropiadas de atención médica de emergencia, tales como reanimación cardiopulmonar;
 - (c) administración de medicamentos de emergencia de acuerdo con esta política;
 - (d) contacto con un centro de toxicología; y

- (e) transportar al estudiante al centro de atención médica de emergencia disponible más cercano que sea capaz de responder a una emergencia de medicamentos.
- (3) Tan pronto como sea posible, a la luz de las circunstancias, se notificará al director de la emergencia de medicamentos. Inmediatamente después, el director se comunicará con el Superintendente o la persona designada por el Superintendente, quien luego notificará al padre o tutor, informando sobre la existencia y la naturaleza de la emergencia de medicamentos y todos los pasos tomados o que se están tomando para resolver la emergencia y proteger la salud y seguridad de estudiante, incluido el contacto con el prescriptor autorizado y/o cualquier otra acción médica que se esté tomando o se haya tomado.

I. Supervisión

- (1) La enfermera escolar es responsable de la supervisión general de la administración de medicamentos en las escuelas a las que está asignada esa enfermera.
- (2) El deber de supervisión general de la enfermera escolar incluye, entre otros, lo siguiente:
 - (a) disponibilidad en un horario regular para:
 - (i) revisar las órdenes o cambios en las órdenes y comunicarlos al personal designado para administrar medicamentos para su debido seguimiento;
 - (ii) establecer un plan y un horario para garantizar que los medicamentos se administren correctamente;
 - (iii) brindar capacitación al personal de enfermería con licencia, directores de tiempo completo, maestros de tiempo completo, terapeutas ocupacionales o físicos con licencia de tiempo completo empleados por el distrito escolar, entrenadores de deportes intramuros e interescolares, entrenadores de atletismo con licencia y paraprofesionales identificados designados de acuerdo con con la Sección B(3)(g), anterior, qué capacitación corresponderá a la administración de medicamentos a los estudiantes, y evaluará la competencia de estas personas para administrar medicamentos;

- (iv) apoyar y ayudar a otro personal de enfermería con licencia, directores de tiempo completo, maestros de tiempo completo, fisioterapeutas u ocupacionales con licencia de tiempo completo empleados por el distrito escolar, entrenadores de deportes intramuros y/o interescolares, entrenadores de atletismo con licencia y paraprofesionales identificados designados de acuerdo con la Sección B(3)(g) anterior, para prepararse e implementar sus responsabilidades relacionadas con la administración de medicamentos específicos durante el horario escolar y durante el atletismo intramuros e interescolar según lo dispuesto por esta política;
 - (v) proporcionar un seguimiento adecuado para garantizar que la administración del plan de medicamentos dé como resultado los resultados deseados para los estudiantes, incluida la notificación adecuada a los empleados o contratistas correspondientes con respecto al contenido de dichos planes médicos; y
 - (vi) brindar consultas por teléfono u otros medios de telecomunicaciones, cuya consulta puede ser brindada por un prescriptor autorizado u otra enfermera en ausencia de la enfermera de la escuela.
- (b) Además, la enfermera escolar será responsable de:
- (i) implementar políticas y procedimientos relacionados con la recepción, almacenamiento y administración de medicamentos;
 - implementar políticas y procedimientos relacionados con la recepción, almacenamiento y administración de medicamentos;
 - (ii) revisar periódicamente toda la documentación relativa a la administración de medicamentos a los estudiantes;
 - (iii) realizar observaciones de la competencia de la administración de medicamentos por parte de directores de tiempo completo, maestros de tiempo completo, terapeutas físicos u ocupacionales con licencia de tiempo completo empleados por el distrito escolar, entrenadores de atletismo intramuros y/o interescolares y entrenadores de atletismo con licencia de acuerdo con con la Sección

B(3)(f), arriba, y paraprofesionales identificados designados de acuerdo con la Sección B(3)(g), arriba, que han sido recientemente capacitados para administrar medicamentos; y,

(iv) realizar revisiones periódicas, según sea necesario, con personal de enfermería con licencia, directores de tiempo completo, maestros de tiempo completo, terapeutas ocupacionales o físicos con licencia de tiempo completo empleados por el distrito escolar, entrenadores de deportes intramuros y/o interescolares y atletas con licencia entrenadores de acuerdo con la Sección B(3)(f) anterior, y paraprofesionales identificados designados de acuerdo con la Sección B(3)(g) anterior, con respecto a las necesidades de cualquier estudiante que reciba medicamentos.

J. Capacitación del Personal Escolar

(1) Directores de tiempo completo, maestros de tiempo completo, fisioterapeutas u ocupacionales con licencia de tiempo completo empleados por el distrito escolar, entrenadores de deportes intramuros y/o interescolares y entrenadores de atletismo con licencia de acuerdo con la Sección B(3)(f) , arriba, y los paraprofesionales identificados designados de acuerdo con la Sección B(3)(g), arriba, que están designados para administrar medicamentos deben recibir al menos una vez al año capacitación en su administración segura, y solo directores de tiempo completo capacitados, maestros de tiempo completo , terapeutas físicos u ocupacionales con licencia de tiempo completo empleados por el distrito escolar, entrenadores de atletismo intramuros y/o interescolares y entrenadores de atletismo con licencia de acuerdo con la Sección B(3)(f) anterior, y paraprofesionales identificados designados de acuerdo con la Sección B (3)(g), anterior, se le permitirá administrar medicamentos.

(2) Capacitación para directores de tiempo completo, maestros de tiempo completo, terapeutas físicos u ocupacionales con licencia de tiempo completo empleados por el distrito escolar, entrenadores de deportes intramuros y/o interescolares y entrenadores de atletismo con licencia de acuerdo con la Sección B(3)(f), arriba, y los paraprofesionales identificados designados de acuerdo con la Sección B(3)(g), arriba, incluirán, entre otros, los siguientes:

(a) los principios generales de la administración segura de medicamentos;

- (b) los procedimientos para la administración de medicamentos, incluido el manejo y almacenamiento seguros de los medicamentos, y el mantenimiento de registros requerido; y
- (c) información específica relacionada con el plan de medicamentos de cada estudiante, incluido el nombre y el nombre genérico del medicamento, las indicaciones de la dosis del medicamento, las vías, el tiempo y la frecuencia de administración, los efectos terapéuticos del medicamento, los posibles efectos secundarios, la sobredosis o las dosis olvidadas de la medicación y cuándo implementar intervenciones de emergencia.

El(los) director(es), maestro(s), entrenador(es) atlético(s) autorizado(s), terapeuta(s) físico u ocupacional autorizado(s) empleado(s) por la Junta, entrenador(es) y/o paraprofesional(es) escolar(es) que administran epinefrina como primeros auxilios de emergencia, conforme a la Sección D anterior, deberá completar anualmente el programa de adiestramiento desarrollado por los Departamentos de Educación y Salud Pública y adiestramiento en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.

El(los) director(es), maestro(s), entrenador(es) atlético(s) autorizado(s), terapeuta(s) físico u ocupacional autorizado(s), entrenador(es) y/o paraprofesional(es) escolar(es) que administren antagonistas opioides como primeros auxilios de emergencia, de conformidad con Sección E anterior, deberá completar anualmente un programa de capacitación en la distribución y administración de un antagonista opioide (1) desarrollado por el Departamento de Educación del Estado, el Departamento de Protección al Consumidor y el Departamento de Salud Pública, o (2) bajo un acuerdo local, celebrado por la Junta el 1 de julio de 2022 o posteriormente, con un prescriptor o farmacéutico para la administración de antagonistas de opioides con el propósito de primeros auxilios de emergencia, cuya capacitación también abordará el almacenamiento, manejo, etiquetado, retiros y retiros de antagonistas de opioides de la Junta. Mantenimiento de registros.

La Junta mantendrá la documentación de la capacitación en administración de medicamentos de la siguiente manera:

- (a) fechas de capacitaciones generales y específicas para estudiantes;

- (b) contenido de las capacitaciones;
 - (c) personas que hayan completado satisfactoriamente la capacitación general y específica para estudiantes sobre la administración de medicamentos para el año escolar en curso; y
 - (d) nombres y credenciales de la enfermera o asesor médico escolar, si lo hubiere, entrenador o entrenadores.
- (6) Los enfermeros prácticos con licencia no pueden realizar capacitación en la administración de medicamentos a otra persona.

K. Manejo, Almacenamiento y Desecho de Medicamentos

- (1) Todos los medicamentos, excepto los aprobados para que los estudiantes los transporten para la automedicación, los administrados por entrenadores de atletismo intramuros o interescolares o entrenadores de atletismo con licencia de acuerdo con la Sección B(3)(f) anterior, y la epinefrina que se usará para Los primeros auxilios de emergencia de acuerdo con las Secciones D y E anteriores, deben ser entregados por el padre, tutor u otro adulto responsable a la enfermera asignada a la escuela del estudiante o, en ausencia de dicha enfermera, al director de la escuela que haya sido capacitado en la adecuada administración de medicamentos. Los medicamentos administrados por entrenadores de atletismo intramuros o interescolares o entrenadores de atletismo con licencia deben ser entregados por el padre o tutor directamente al entrenador o entrenador de atletismo con licencia de acuerdo con la Sección B(3)(f) anterior.
- (2) La enfermera deberá examinar en el sitio cualquier medicamento nuevo, orden de medicamentos y el formulario de autorización requerido para administrar y, a excepción de la epinefrina y la naloxona que se usarán como primeros auxilios de emergencia de acuerdo con las Secciones D y E anteriores, deberá desarrollar un plan de administración de medicamentos para el estudiante antes de que el personal de la escuela le dé cualquier medicamento al estudiante. No se almacenará ningún medicamento en una escuela sin una orden escrita actual de un prescriptor autorizado.
- (3) La enfermera de la escuela revisará todos los reabastecimientos de medicamentos con la orden de medicamentos y la autorización de los padres antes de la administración del medicamento, excepto la

epinefrina y la naloxona destinadas a primeros auxilios de emergencia de acuerdo con las Secciones D y E anteriores.

(4) Medicamentos de emergencia

(a) Salvo que se determine lo contrario en el plan de atención de emergencia de un estudiante, los medicamentos de emergencia se almacenarán en un gabinete o contenedor sin llave, claramente etiquetado y de fácil acceso en la sala de salud durante el horario escolar bajo la supervisión general de la enfermera de la escuela o, en el ausencia de la enfermera escolar, el director o la persona designada por el director que haya sido capacitada en la administración de medicamentos.

(b) Los medicamentos de emergencia se mantendrán bajo llave más allá del día escolar normal o del horario del programa, excepto que el plan de atención de emergencia del estudiante determine lo contrario.

(5) Todos los medicamentos, excepto aquellos aprobados para que los estudiantes los guarden para la automedicación, se mantendrán en un lugar designado y bajo llave que se use exclusivamente para el almacenamiento de medicamentos. Las sustancias controladas se almacenarán por separado de otras drogas y sustancias en un gabinete de madera o metal cerrado con llave, separado, seguro y de construcción sustancial.

(6) El acceso a los medicamentos almacenados se limitará a las personas autorizadas para administrar medicamentos. Cada escuela o programa antes o después de la escuela y programa de preparación escolar deberá mantener una lista actualizada de dichas personas autorizadas.

(7) Todos los medicamentos, recetados y sin receta, se entregarán y almacenarán en sus envases originales y de tal manera que sean seguros y efectivos.

(8) Se mantendrán al menos dos juegos de llaves para los contenedores o gabinetes de medicamentos para cada edificio escolar o programa antes o después de la escuela y programa de preparación escolar. Un juego de llaves se mantendrá bajo el control directo de la enfermera o enfermeras de la escuela y un juego adicional estará bajo el control directo del director y, si es necesario, del director del programa o maestro principal que haya sido capacitado en los principios generales de la administración de medicamentos también tendrá un juego de llaves.

- (9) Los medicamentos que deben refrigerarse deben almacenarse en un refrigerador a no menos de 36 grados Fahrenheit y no más de 46 grados Fahrenheit. El refrigerador debe estar ubicado en la oficina de salud que se mantiene para los servicios de salud con acceso limitado. Los medicamentos no controlados se pueden almacenar directamente en el estante del refrigerador sin necesidad de protección adicional. Los medicamentos controlados se almacenarán en una caja cerrada con llave fijada al estante del refrigerador.
- (10) Todos los medicamentos no utilizados, discontinuados u obsoletos se retirarán de las áreas de almacenamiento y se devolverán al padre o tutor o, si el medicamento no se puede devolver al padre o tutor, el medicamento se destruirá en colaboración con la enfermera escolar:
- (a) las drogas no controladas se destruirán en presencia de al menos un testigo;
 - (b) las drogas controladas se destruirán de conformidad con la Sección 21a-262-3 de las Regulaciones de las Agencias Estatales de Connecticut; y
 - (c) la destrucción o pérdida accidental de medicamentos controlados debe verificarse en presencia de una segunda persona, incluida la confirmación de la presencia o ausencia de residuos, y documentarse conjuntamente en el registro de administración de medicamentos del estudiante y en un formulario de error de medicación de conformidad con la Sección 10 -212a(b) de los Estatutos Generales de Connecticut. Si no hay residuos, se debe notificar al Departamento de Protección al Consumidor de conformidad con la Sección 21a-262-3 de las Regulaciones de las Agencias Estatales de Connecticut.
- (11) Los medicamentos que administrarán los entrenadores de eventos atléticos intramuros o interescolares o los entrenadores atléticos con licencia se almacenarán:
- (a) en recipientes para uso exclusivo de contener medicamentos;
 - (b) en lugares que preserven la integridad del medicamento;
 - (c) bajo la supervisión general del entrenador o preparador físico autorizado capacitado en la administración de medicamentos; y

(d) en un gabinete seguro con llave cuando no esté bajo la supervisión general del entrenador o preparador físico autorizado durante eventos deportivos intramuros o interescolares.

(12) En ningún caso la escuela almacenará más de tres (3) meses de suministro de un medicamento para un estudiante.

L. Programas de Preparación Escolar y Programas Antes o Después de la Escuela

(1) Según lo determine el asesor médico de la escuela, si corresponde, y la enfermera supervisora de la escuela, los siguientes procedimientos se aplicarán a la administración de medicamentos durante los programas de preparación para la escuela y los programas antes o después de la escuela administrados por la Junta, que están exentos de licencia por la Oficina de Primera Infancia:

(a) La administración de medicamentos en estos programas se proporcionará solo cuando sea médicamente necesario para que los participantes accedan al programa y mantengan su estado de salud mientras asisten al programa.

(b) Salvo lo dispuesto en las Secciones D y E anteriores, no se administrará ningún medicamento en estos programas sin:

(i) la orden escrita de un prescriptor autorizado; y

(ii) la autorización por escrito de un padre o tutor o un estudiante elegible.

(c) Una enfermera escolar brindará asesoramiento al director del programa, maestro principal o administrador escolar que haya sido capacitado en la administración de medicamentos con respecto a la administración segura de medicamentos dentro de estos programas. El asesor médico de la escuela y la enfermera supervisora de la escuela determinarán si, según la población del programa de preparación escolar y/o el programa antes o después de la escuela, se requieren servicios de enfermería adicionales para estos programas.

(d) Solo las enfermeras escolares, los directores o las personas designadas por los directores, los maestros principales o los administradores escolares que hayan recibido la capacitación adecuada pueden administrar medicamentos a los estudiantes

según lo delegue la enfermera escolar u otra enfermera registrada. Los directores debidamente capacitados o las personas designadas por los directores, los maestros principales o los administradores escolares pueden administrar medicamentos orales, tópicos, intranasales o inhalantes. En estos programas no se pueden administrar medicamentos de investigación o medicamentos de investigación o estudio.

- (e) A los estudiantes que asisten a estos programas se les puede permitir automedicarse solo de acuerdo con las disposiciones de la Sección B(3) de esta política. En tal caso, la enfermera de la escuela debe proporcionar al director del programa, al maestro principal o al administrador de la escuela que ejecuta el programa la orden del medicamento y el permiso de los padres para la autoadministración.
 - (f) En ausencia de la enfermera escolar durante la administración del programa, el director del programa, el maestro principal o el administrador escolar es responsable de la toma de decisiones con respecto a la administración de medicamentos.
 - (g) Los medicamentos de inyección de cartucho pueden ser administrados por un director, maestro principal o administrador escolar solo a un estudiante con una condición alérgica diagnosticada médicamente que puede requerir tratamiento inmediato para proteger al estudiante contra daños graves o la muerte.
- (2) La información del centro de control de envenenamiento local deberá estar fácilmente disponible en estos programas.
 - (3) Se deben seguir los procedimientos para emergencias de medicamentos o errores de medicamentos, como se describe en esta política, excepto que en caso de un error de medicamentos, el director del programa, el maestro principal o el administrador de la escuela deben enviar un informe a la enfermera de la escuela. el próximo día de clases.
 - (4) La capacitación para los directores o las personas designadas por los directores, los maestros principales o los administradores escolares en la administración de medicamentos se proporcionará de acuerdo con la Sección J de esta política.
 - (5) Todos los medicamentos deben manejarse y almacenarse de acuerdo con la Sección K de esta política. Siempre que sea posible, se almacenará un suministro separado de medicamentos en el sitio del programa de preparación antes o después de la escuela. En el caso de que no sea

posible que el padre o tutor proporcione un suministro de medicamento por separado, se deberá implementar un plan para garantizar la transferencia oportuna del medicamento de la escuela al programa y de regreso diariamente.

- (6) La documentación de cualquier administración de medicamentos se completará en los formularios proporcionados por la escuela y se seguirán los siguientes procedimientos:
- (a) el programa deberá mantener un registro de administración de medicamentos para cada estudiante;
 - (b) la administración de un medicamento de inyección de cartucho se informará a la enfermera de la escuela lo antes posible, pero a más tardar el siguiente día escolar;
 - (c) todos los casos de administración de medicamentos, excepto la administración de medicamentos con inyector de cartucho, se informarán a la enfermera de la escuela al menos una vez al mes o con la frecuencia que requiera el plan individual del estudiante; y
 - (d) el registro de administración de medicamentos debe presentarse a la enfermera de la escuela al final de cada año escolar y archivarse en el registro de salud acumulativo del estudiante.
- (7) Los procedimientos para la administración de medicamentos en los programas de preparación para la escuela y los programas antes o después de la escuela serán revisados anualmente por el asesor médico de la escuela, si corresponde, y la enfermera supervisora de la escuela.

M. Revisión y Revisión de la Política

De acuerdo con las disposiciones de Conn. Gen. Stat. Sección 10-212a(a)(2) y Sección 10-212a-2 de las Regulaciones de las Agencias Estatales de Connecticut, la Junta revisará esta política periódicamente, y al menos cada dos años, con el asesoramiento y la aprobación del asesor médico de la escuela, si cualquier u otro médico licenciado calificado, y la enfermera supervisora de la escuela. Cualquier revisión propuesta a la política debe hacerse con el consejo y la aprobación del asesor médico de la escuela, la enfermera supervisora de la escuela u otro médico licenciado calificado.

Referencias Legales:

Estatutos generales de Connecticut:

Ley Pública Núm. 22-80, “Ley Relativa a los Servicios de Salud Mental y Física Infantil en las Escuelas”

Sección 10-206

Sección 10-212

Sección 10-212a

Sección 10-212c

Sección 10-220j

Sección 14-276b

Sección 19a-900

Sección 21a-240

Sección 21a-286

Sección 52-557b

Regulaciones de las agencias estatales de Conn.:

Secciones 10-212a-1 a 10-212a-10, inclusive

Memorando de decisión, In Re: Decisión declaratoria/Delegación de enfermeras con licencia a personal de asistencia sin licencia, Junta de Examinadores de Enfermería del Estado de Connecticut (5 de abril de 1995)

Almacenamiento y administración de antagonistas de opioides en las escuelas: pautas para las juntas de educación locales y regionales, Departamento de Educación del Estado de Connecticut (1 de octubre de 2022)

ADOPTADO: 4.20.23

REVISADO: _____

10/20/202

